



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2013-00182-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO BAUTISTA
DEMANDADO:	ECOPETROL
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente digital, mediante auto datado 19 de octubre del año 2019 se solicitó la colaboración al señor profesional universitario grado 12-. Contador público adscrito al Honorable Tribunal Superior para la liquidación del crédito.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitres (2023)

El legislador instituyó el proceso ejecutivo como un mecanismo judicial encaminado a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que se encuentre contenida en un título ejecutivo. Bajo este entendido, el cumplimiento de la obligación deviene imperativo y no requiere declarar la existencia del derecho, pues este ya ha sido constituido en un título valor, contrato o decisión judicial. En efecto, el instrumento base del recaudo en el proceso ejecutivo se denomina título ejecutivo. Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y SS, dispone:

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. [...].

Por su parte, el artículo 100 del CPT Y SS establece que constituyen título ejecutivo, entre otros, los fallos judiciales.

A su turno, conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, una vez incoada la demanda ejecutiva, el primer momento procesal radicado en cabeza del juez consiste en analizar si se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago, para lo cual deberá verificar: a) Si la demanda fue interpuesta ante el juez competente y dentro del término legalmente establecido. b) Si se cumplen los requisitos formales de la demanda, con la observancia de haber aportado el título ejecutivo correspondiente. c) Si el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. d) Si los documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación provienen del deudor, de su causante o atañen a una condena proferida por una autoridad judicial; si dichos documentos constituyen plena prueba



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

contra el deudor y si contienen una prestación en beneficio de una persona determinada.

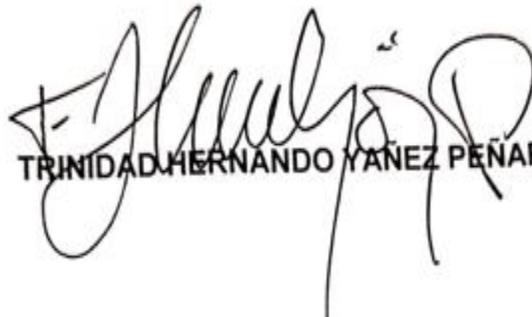
Si bien es cierto el mandamiento de pago no es inamovible ya que la ley a través del artículo 446 del CGP faculta al juez para decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito, es claro que se necesita del apoyo de funcionarios universitarios por lo cual en el párrafo de este artículo dispone: *El Consejo Superior de La Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de los créditos.*

Verificado el expediente se hace necesario reiterar nuevamente mediante oficio que remita la Secretaría al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, para que el profesional Universitario grado 12 Contador nos colabore para la liquidación del crédito. OFICIESE.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA